

SUPUESTO 2 SOLUCIÓN (4.MAYO.2017)

1. Clasificación de la obra según su objeto y naturaleza.

Según art. 122.1 TRLCSP, las obras pertenecen al grupo b) Obras de reparación simple, restauración o rehabilitación.

En concreto, se trata de obras de **rehabilitación** (art. 122.7 TRLCSP) por tratarse de trabajos que tienen por objeto reparar una construcción conservando su estética, respetando su valor histórico y dotándola de una nueva funcionalidad que sea compatible con los elementos y valores originales del inmueble.

2. Valor estimado del contrato y presupuesto base de licitación.

El art. 88.1 TRLCSP señala que el valor estimado de los contratos será determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Por otra parte, el art. 131 del RGLCAP establece que el presupuesto base de licitación se obtendrá incrementando el de ejecución material en los siguientes conceptos:

PEM	3.018.144,63 €
13% GG	392.358,80 €
6% BI	181.088,68 €
<hr/>	
SUMA	3.591.592,11 €
21%IVA	754.234,34 €
<hr/>	
PBL	4.345.826,45 €

Por lo que:

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO = 3.591.592,11 €

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN = 4.345.826,45 €

Aclaración:

De acuerdo con la Orden FOM/1824/2013, de 30 de septiembre, por la que se fija el porcentaje a que se refiere el artículo 131 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, a aplicar en el Ministerio de Fomento, *“el porcentaje a incrementar el presupuesto de ejecución material en concepto de gastos generales, en los contratos competencia de este departamento, para obtener el presupuesto base de licitación, ..., se fija con carácter general en el 13 por 100.”* (SE RECOMIENDA CONSULTAR E IMPRIMIR ESTA ORDEN)

3. Órgano de contratación competente.

Según el art. 316.1 del TRLCSP, los Ministros y los Secretarios de Estado son los órganos de contratación de la Administración General del Estado y, en consecuencia, están facultados para celebrar en su nombre los contratos en el ámbito de su competencia.

De acuerdo con la Orden FOM/1644/2012, de 23 de julio, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Fomento, Segundo, 2, E), el Secretario de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda delega el ejercicio de las competencias que el ordenamiento jurídico le atribuye como órgano de contratación en el titular de la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, para los contratos de su ámbito de competencias cuyo valor estimado sea igual o inferior a 1.000.000 de euros y superior a 100.000 euros. (SE RECOMIENDA CONSULTAR E IMPRIMIR ESTA ORDEN)

Puesto que el valor estimado de este contrato de obras es superior a 1.000.000 de euros, no se delega la competencia, y por tanto el Órgano de Contratación Competente es el **Secretario de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda**.

4. Procedimiento de tramitación del expediente de contratación.

Dado que no se dan las circunstancias del art. 112, ni los hechos o situaciones enumerados en el apartado 1 del art. 113 de TRLCSP, se propone como **procedimiento de tramitación el ORDINARIO**, según los arts. 109 y 110 del TRLCSP.

De acuerdo con dicho procedimiento, el expediente se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato.

En cuanto a su contenido, el expediente deberá incorporar:

- El PCAP
- El PROYECTO, por tratarse de un contrato de obras, así como el informe favorable de la Oficina de Supervisión, la Aprobación Técnica del proyecto y el Acta de Replanteo del mismo.
- El certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de la intervención.
- Se deberá justificar la elección del procedimiento y de los criterios que se tendrán en cuenta para adjudicar el contrato.

Completado el expediente de contratación, el órgano de contratación dictará resolución motivada aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto.

5. Garantía provisional máxima que se puede exigir.

De acuerdo con el art. 103.2 del TRLCSP, la garantía provisional no podrá ser superior a un 3% del presupuesto del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Por tanto,

IMPORTE DE LA GARANTÍA PROVISIONAL MÁXIMA = 3.591.592,11 x 0,03 = 107.747,76 €

6. Propuesta de clasificación del contratista.

De acuerdo con el art. 65 del TRLCSP, cuando se trate de contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros, como es nuestro caso, será requisito indispensable para contratar con las Administraciones Públicas que el empresario se encuentre debidamente clasificado.

Dado que la obra a la que hace referencia este supuesto no presenta singularidades diferentes a las normales y generales a su clase, solamente exigiremos clasificación en el subgrupo genérico correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el art. 36.1 del RGLCAP.

En este caso exigiremos clasificación en el siguiente subgrupo (art. 25 RGLCAP):

Grupo K. Especiales.

Subgrupo 7. Restauración de bienes inmuebles histórico-artísticos.

Calculamos a continuación la categoría según se indica en el art. 36.6 del RGLCAP:

La categoría exigible será la que corresponda a la anualidad media del contrato, obtenida dividiendo su precio total (sin IVA) por el número de meses de su plazo de ejecución y multiplicando por 12 el cociente resultante.

$$\frac{3.591.592,11 \text{ €}}{23} \times 12 = 1.873.874,14 \text{ €}$$

De acuerdo con el art. 26 del RGLCAP, le corresponde la Categoría 4, pues su cuantía es superior a 840.000 euros e inferior a 2.400.000 euros.

Por tanto,

PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN: K - 7 - 4